



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 74/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos Renato Rosario Luces Rosalés, Síndico del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, recibido el nueve de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **042924**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Renato Rosario Luces Rosales, Síndico del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, en contra del auto de tres de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de la controversia constitucional **74/2012**, promovida por el ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 8°, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2012**

Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **74/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, como lo solicita el promovente, se tienen por designados los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; y como delegados a las personas que menciona.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio recurrente y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

